



LEY N° 3180

**Sancionada el 06/08/1958. Promulgada el 14/08/1958.
Boletín Oficial N° 5.716, del 22/08/1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Destínase la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (\$150.000.-m/n) para la publicación oficial de la Recopilación General de Leyes de Salta, con la publicación de las leyes sancionadas desde 1940 hasta 1955.

Art. 2°.- Los trabajos correspondientes a la publicación dispuesta en el artículo anterior serán realizados por la Secretaría de la Cámara de Diputados y su labor consistirá en:

- a) Preparar los originales de las leyes dadas desde 1940 a 1955 y sus decretos reglamentarios;
- b) Consignar en cada ley, además de las fechas de su sanción y promulgación, la indicación de la fecha y número de Boletín Oficial donde fue publicada, y la referencia a la ley que la modifica o deroga;
- c) Ordenar el material de publicación en tomos de tamaño conveniente, debiendo contar cada uno con un índice numérico y otro alfabético, y confeccionar en un tomo especial un índice general cronológico y otro alfabético que comprendan las leyes dadas desde 1936 a 1955 y sus decretos reglamentarios;
- d) Llamar a licitación para la publicación de la Recopilación General de Leyes de Salta, en una cantidad de quinientos (500) ejemplares por cada tomo, los que serán distribuidos por la Comisión Bicameral Administradora de la Biblioteca de la Legislatura, a las reparticiones de la Administración Pública sin cargo y el excedente será puesto en venta al público al precio de costo. El producido de esta venta será destinado a incrementar el capital bibliográfico de la Biblioteca Legislativa.

Art. 3°.- La aprobación de la licitación que se realice y la adjudicación de la publicación, las hará el Presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 4°.- Los fondos destinados por el artículo 1° serán liquidados a la orden de la Presidencia de la Cámara de Diputados, que dispondrá la inversión correspondiente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 5°.- A los fines del ordenamiento de los textos legales el Poder Ejecutivo dispondrá que se continúe con la labor realizada por la ex-Comisión Revisora y Coordinadora de la Legislación, consistente en:

- a) Adicionar en los documentos respectivos y en los libros del Registro Oficial que contiene las leyes dictas hasta 1939, la numeración con que figuran las mismas en la Recopilación General de Leyes de la Provincia, iniciada por el señor Gavino Ojeda y continuada por el doctor Raúl Fiore Moulés;
- b) Adicionar en dichos documentos y registro la numeración correlativa que corresponda a las leyes dictadas desde 1940 a 1955.

Art. 6°.- El gasto que demande la presente ley se hará de rentas generales con imputación a esta ley.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

JUAN MARIA MUNIZAGA – N. Luciano Leavy – Juan Carlos Villamayor – Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Despacho, agosto 14 de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes.

JOSE DIONISIO GUZMAN – Gustavo Rivetti

s.a